

2023-269

Auto de sustanciación número 1328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de agosto de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA CLAUDIA VILLEGAS GONZÁLEZ**.

Revisado el libelo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

De otra parte, se decretará el embargo y secuestro de los siguientes bienes, de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso:

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-227079, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira.
2. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-227010, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira.
3. Las acciones que tenga la demandada **MARÍA CLAUDIA VILLEGAS GONZÁLEZ**, en la empresa **ASYCO**, cuya matrícula mercantil corresponde al número 01818548, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Una vez se alleguen los certificados de tradición con el registro del embargo, se comisionará para la realización de las diligencias de secuestro

No se accede a la medida cautelar de embargo y secuestro de las acciones de la empresa **MICOWORKER SAS** y **LA RESERVO SAS**, por tratarse de bienes que se encuentran en cabeza del demandante, de conformidad con la norma citada, numeral 1.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar de embargo del vehículo de placas KNO509, no se decretará, hasta tanto no se allegue el certificado de tradición donde figure el vehículo como propiedad de la demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **JUAN CARLOS VILLEGAS BOTERO**, a través de apoderada judicial, contra **MARÍA CLAUDIA VILLEGAS GONZÁLEZ**.

Segundo: ORDENAR imprimir el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código general del proceso.

Tercero: DECRETAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-227079, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de Pereira.
2. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 290-227010, inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de

Pereira.

3. Las acciones que tenga la demandada **MARÍA CLAUDIA VILLEGAS GONZÁLEZ**, en la empresa **ASYCO**, cuya matrícula mercantil corresponde al número 01818548, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cuarto: NEGAR las demás medidas cautelares, según lo indicado en la parte motiva.

Cuarto: RECONOCER personería a la **DRA. MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA**, para obrar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860b2e092737edd5a4a4d8bcf567de75f072a7e67095250aefe0dbf386bccdfc**

Documento generado en 01/08/2023 01:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>